



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de AGUSTIN GUILLERMO GOMEZ QUINTERO contra FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS. Exp. 11001-41-89-039-2021-00532-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **AGUSTIN GUILLERMO GOMEZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.374, en contra de **FUNDACIÓN CENTRO ELECTRÓNICO DE IDIOMAS** identificado con NIT. 830.043.858-8, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -contrato de arrendamiento-³:

a) TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$3'391.666.00, por concepto de los cánones de arrendamiento causados en los meses de enero y febrero del año 2020.

b) DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE \$2'224.000.00., por concepto de cuotas de administración de ellos meses de enero y febrero del año 2020.

c) OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$8'750.000.00., por concepto de clausula penal.

d) UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$1'831.659.00., por concepto de servicios públicos.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese (2) ⁵,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>26 hoy 10 de marzo de 2021.</u> La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6578fcd607b1f2bd6aea795a8e6fb1439cadf3a6de5cbf2471c9977505c293dd**
Documento generado en 08/03/2021 07:26:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.